



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5474

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°.2003ER7918 del 12 de marzo de 2003, la señora ELIZABETH MOLANO SANCHEZ, en calidad de administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR QUINDIO, realizó solicitud al Departamento Administrativo –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, para autorización de tratamiento silvicultural, ubicado en espacio privado entre la calle 52 A sur N°. 24 C-20, de la Ciudad de Bogotá D.C.

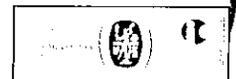
Que mediante Concepto técnico No. 1652 del 19 de Marzo de 2003, se evaluó la viabilidad para tala de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: dos (2) Araucarias, una (1) Acacia, y un (1) ciprés y la poda de formación de un (1) pino.

Que mediante Auto N°. 4052 del 12 de diciembre de 2003, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental y por medio de la resolución 1853 del 12 de diciembre de 2003, se autorizó la tala de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: dos (2) Araucarias, una (1) Acacia, y un (1) ciprés y la poda de formación de un (1) pino y lo correspondiente a la compensación y al pago por evaluación y seguimiento.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 03638 del 25 de febrero de 2010, determinó lo siguiente: *"Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos silviculturales de tala de cuatro individuos autorizados en el acto administrativo. Se cumplió con la compensación establecida en el acto administrativo, referente a la*



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

E 5474

plantación de 6 individuos arbóreos, equivalente a 5.78 IVPs. El pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente”.

Que el área jurídica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, constató que se encuentra lo correspondiente a la compensación y cancelado evaluación y seguimiento, lo cual está soportado en el expediente N°. DM-03-200-468.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

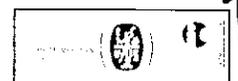
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5474

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaría le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas del expediente N°. DM-03-03-468, toda vez que se cumplió la ejecución autorizada en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el **archivo**, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas surtidas en dentro del expediente N°. DM-03-03-468, a cargo de la señora la señora ELIZABETH MOLANO SANCHEZ, en calidad de administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR QUINDIO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5474

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la señora la señora ELIZABETH MOLANO SANCHEZ, en calidad de administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR QUINDIO, o quien haga sus veces en la calle 52 A sur N°. 24 C-20 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

03 SET. 2010

03 SET. 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: CAROLINA LOZANO FIGUEROA
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBO: ING. TITO GERARDO CALVO
EXPEDIENTE: DM-03-03-468

